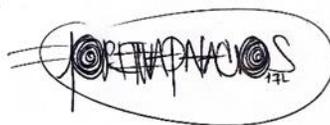


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de marzo de 2023, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2022-155**, de JOAQUIN ANDRES CHONA LONDOÑO, contra GRUPO ELEMENTAL VP S.A.S. y, informando que por auto del 22 de julio de 2022 (Arch.02), se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada; que la parte actora radicó notificaciones de fechas 03 y 04 de agosto de 2022 (fls.56 a 58 y 64 a 67), pero no aportó la constancia de entrega de las notificaciones, que la demandada presentó contestación (fls.68 a 80; anexos fls.81 a 111), que la parte actora formuló solicitudes (fls.60 a 63 y 112 a 113); estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte demandante aportó constancias de notificaciones a la demandada de fechas 03 y 04 de agosto de 2022 (fls.56 a 58 y 64 a 67), sin embargo, omitió acompañar la constancia de entrega de las comunicaciones; se observa además que la demandada GRUPO ELEMENTAL VP S.A.S., confirió poder especial al Dr. EDUARDO GÓMEZ ISAZA identificado con la C.C. 1.020.745.654 y T.P. 257.960 del C.S. de la J., quien contestó la demanda mediante escrito remitido al correo electrónico del juzgado el 23 de agosto de 2022 (fls.68 a 80; anexos fls.81 a 111), por lo que es del caso reconocerle personería judicial como su apoderado, en los términos del poder aportado (fls.110 a 111).

Así entonces, en aras de avanzar en el presente trámite y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente y si bien, sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para dar contestación a la demanda, lo cierto es que resulta claro que pudo ejercer en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para contestar teniendo en cuenta además que, revisada la contestación que aparece agregada entre fls.68 a 80 del expediente y los anexos fls.81 a 111, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

Así entonces, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y el representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles,

contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. EDUARDO GÓMEZ ISAZA, para actuar como apoderado de la demandada GRUPO ELEMENTAL VP S.A.S.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por el Sr. JOAQUÍN ANDRES CHONA LONDOÑO, por parte de la demandada.

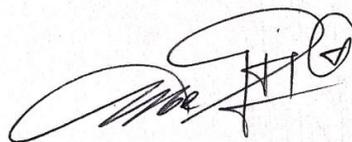
TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

